## Un pequeño problema de aguas de riego en Bocairente en 1783 - 87

José Antonio Martínez Bara

En todas las regiones los problemas de aguas de riego alcanzan una gran importancia y en la levantina muy especialmente. Un expediente de este género, aunque no muy trascendente en sí, es el que nos da materia para el presente artículo. Conservado en la Sección de Consejos de Archivo Histórico Nacional bajo la signatura legajo 37.155, año 1787, julio, número 18, nos va a exponer no sólo la cuestión exclusiva del regadío, sino también nos planteará un pequeño problema de jurisdicción administrativa, que se resolverá lógicamente. Los hechos son los siquientes:

Don Francisco Belda y Pla, Alcalde ordinario de la villa de Bocairente, en 15 de febrero de 1784, se dirigía a la Cámara de Aragón del Consejo de Castilla exponiendo que, en 17 de marzo de 1783, algunos de los interesados en el riego de la huerta del término de la Villa, había presentado una petición a la Justicia con la pretensión de que ésta mandara convocar en la Sala Capitular a todos los interesados en dicho riego y a los señores que componían el Ayuntamiento a fin de tratar en dicha Junta un asunto de mucho interés y utilidad para todos ellos. Estimado así por la Superioridad y convocada la reunión para el 19 del mismo mes y año, reunido todo el Ayuntamiento, presidido por su Alcalde ordinario. comparecieron treinta y nueve interesados en el expresado riego, menor parte de la totalidad. En la Junta se propuso lo siguiente:

Intentar una excavación en el sitio llamado Fontanars, sito en el término de la Villa, con el fin de conseguir el aumento del caudal de aguas. Para dicha excavación se ofrecían a pagar voluntariamente diez sueldos por hora de riego de las que tuviere cada interesado. Esta derrama o contribución se había de depositar en poder de don Diego Belda, uno de los interesados, que quedaría nombrado Depositario de los fondos. El pago de esta cuota se había de efectuar a voluntad de los señores Alcalde y Regidor Mayor que en todo tiempo fueran, quienes quedaban nombrados cobradores de la misma. Que si con la citada cantidad no hubiese bastante para la referida empresa, se ofrecían voluntariamente al pago de cuantas contribuciones contemplasen necesarias al dicho respecto de diez sueldos por hora, el Ayuntamiento, don Diego Belda, don Juan Esteban Tudela, don Vicente Belda y Vañó y don Juan Pérez y Oltra, electos nombrados para el buen régimen y gobierno de la excavación, a quienes les conferían las correspondientes facultades para que les apremiasen a dicho pago. Los electos citados y el Ayuntamiento debían cada año tomar cuentas al Depositario para entera satisfacción de todos los interesados. Aprobada unánimemente la propuesta, los nombrados habían aceptado sus cargos.

No satisfechos los promotores por la no total asistencia de todos los regantes pidieron de nuevo a la Justicia que por medio de los alguaciles se convocase nueva reunión bajo pena de diez libras a los que no asistiesen y con la prevención de que se

pondría en ejecución cuanto se determinase por la mayoría de los concurrentes y por auto del 2 de abril del pasado 1783 se estimó procedente, se señaló el día 13 del mismo para la celebración de la segunda Junta. En dicho día comparecieron en la Sala Capitular setenta y dos individuos, algunos de ellos llevando no sólo representación propia, sino también de sus madres, hermanos, tíos y principales, de modo que no faltaron sino cuatro interesados, tres de ellos por ausencia y la otra una viuda que no quiso nombrar representante. Leída ante ellos por el Escribano del Ayuntamiento el acta de la Junta del día 19 de marzo, unánimes se ratificaron en lo determinado por la menor parte asistente a la misma y añadieron que en el caso de que por efecto de la excavación se perjudicara a alguien en alguna fuentecilla de las inmediatas a la misma, se les hubiese de reintegrar de la propia, bien entendido que para poder conseguir esto del agua nueva debían acreditar su derecno ante el Ayuntamiento y cuatro electos nombrados, con cuyo conocimiento se les abonaría igual porción de agua que la que hubiese perdido por dicha causa. Fue aprobado sin discrepancia alguna.

En consecuencia de todo ello se había hecho un exacto reconocimiento por personas peritos y conocedores del terreno donde debía hacerse la excavación, y habiéndose demarcado el sitio que mereció la aprobación del Ayuntamiento y de los cuatro electos, se empezó la mencionada excavación y mina subterránea de ocho palmos de elevación, siete de ancha en el piso, seis en el medio y cinco de altura. Comenzadas las obras en 19 de marzo de 1783 se continuó hasta el 15 de noviembre del mismo año, en cuyo intervalo de tiempo se trabajó por dos mineros ciento cuarenta palmos, a saber, cuarenta de excavación y cien de mina cubierta sobre un terreno estéril e inútil, con un costo, incluida la herramienta, de dos mil diecisiete reales y dieciséis maravedíes de vellón. La obra se había parado en dicho mes, no obstante que manaban unos cuatro dedos de agua por agosto y aparecía todo el frente de la misma destilando agua, a causa de no haber querido contribuir con los diez sueldos prefijados dos de los asistentes a la Junta, ni tampoco los tres que no asistieron, y a pesar de ser todos ellos hacendados y no haber querido el Alcalde antecesor apremiar al pago a los morosos, por creer no era de su incumbencia y facultades dicha acción compulsora. No había sido posible, por tanto, llegar a los mil palmos de excavación que consideraban desde tiempo inmemorial ser suficientes para encontrar caudal abundante. Instado el Alcalde ejerciente por la mayoría de los interesados, se dirigía en súplica de que se le concediese por el Consejo facultad de apremiar a los morosos, para proseguir en la obra y, cuando para ello no hubiera lugar, que se autorizase a continuar dicha obra a los que voluntariamente lo quisieran, quedando privados del beneficio del agua, caso de encontrarse, todos aquellos que no hubiesen contribuido o dejado de ejecutarlo hasta el fin. La obra era útil y benefi ciosa al común en general, pues el total de horas de

riego era de trescientas setenta y seis y un cuarto, con lo que ocurría que las huertas al presente sólo lo eran de nombre por no poderlas regar en verano sino de mes en mes, y no pocos años sucedía que pasasen cuarenta o cincuenta días, por cuya causa se perdían las cosechas. Por otra parte, si se verificaba el hallazgo del agua y quedase sobrante se podría aprovechar en terreno secano de las inmediaciones y en su caída y antes de aprovecharla para el riego se podían servir de ella sin perjuicio de ninguno para construir algunos batanes, pues los que tenía en el día la fábrica estaban a más de una hora de distancia, cuando en dicho caso quedarían a sólo un cuarto, lo que sería sumamente beneficioso y útil a todos los fabricantes. Aseguraba el Alcalde que no le movía interés alguno personal, pues aunque hijo de la Villa, sus bienes se hallaban en otra parte. Le impulsaba únicamente la obligación de su cargo y mayormente en un tiempo en que el Rey y su Consejo se hallaban tan propensos a prestar todo género de auxilios a todo aquello que pudiese ser útil y beneficioso para el fomento de la agricultura, industrias, fábricas y comercio.

En Madrid a tres de marzo de 1784, los Consejeros de Gobierno disponían informase el fiscal, quien en 10 del corriente mes y año estimaba no cabía providencia resolutiva sin instrucción de expediente por la Real Audiencia Valenciana para que se tomaran oportunas noticias y se oyese a los interesados en qué se fundaba la resistencia en continuarla los morosos, en qué estado se hallaba la obra, si sería útil o convendría variar la empresa y demás que el Consejo juzgara conducente a la debida instrucción. Pero los Consejeros Campomanes, Urríes, Balazo'e, Vallejo y Taranco, creo que estimando que el expediente instructivo propuesto por el Fiscal retrasaría innecesariamente la ejecución de la empresa, dispusieron se diese orden al Alcalde para que se continuase la obra y se exigiese el pago de las cantidades correspondientes a cada uno, y en caso de que alguien se sintiese agraviado así en la exacción como en el modo de la obra, le oyese el Alcalde y determinase conforme a derecho con las apelaciones a la Audiencia. Esta providencia se redacta en 30 de marzo, recibida con retraso en Bocairente, desde donde acusaba recibo el buen Alcalde don Francisco Belda y Pla en 25 de abril, quien era letrado, Abogado de los Reales Consejos.

No quedó bien resuelto el asunto, por cuanto don Diego Belda y Galbis, Capitán de Caballería de los Reales Ejércitos y Alcalde ordinario a la sazón de Bocairente, en 12 de enero de 1786 recurría de nuevo al Consejo. Haciendo historia del caso suplicaba que, para evitar en posibles y ya suscitados pleitos recusaciones de autoridades, por ser todos los nombrados interesados en el riego y en la ejecución de la obra, como el suplicante lo era también, se diese jurisdicción al referido doctor don Francisco Belda y Pla, que había iniciado el expediente; Juez de letras que, se indicaba, no tenía interés particular en el asunto, si el Consejo lo tenía a bien, se le comisionara para el conocimiento particular del asunto, pues por este medio se evitarían muchos costos y gastos en las recusaciones y nombramientos de asesores de que tenían que servirse los Alcaldes ordinarios, por ser legos en la materia jurídica.

A esto agregaba que habiendo mandado el Regidor decano en el año 1785, a instancia de los electos que cuidaban de la excavación, que el agua que salía

de ella se incorporase a la del riego común, y ordenado abrir una acequia por un monte real, blanco y peñascal, que sólo servía de paso de ganados para dirigir su curso al dicho riego, y en la noche del 7 de junio del año 1785, se habían realizado siete rom. pimientos de dicha acequia y en la siguiente noche la habían arruinado toda. Hecha averiguación del atentado resultaron autores don Vicente Belda y Vañó y don Antonio y don Juan Vañó, quienes tenían tierras en la parte inferior de dicha excavación y una balsa donde recoger las aguas del barranco y de unas fuentes. Los electos, el año anterior, al ser poco el caudal de agua salida de la citada excavación la habían dejado correr al barranco en provecho de los referidos. Para evitar conflictos con los señores Belda y Vañó, por si fuera propiedad suya y no monte Real el terreno por donde discurría la acequía, la comunidad de regantes estaba presta a comprarles el dicho terreno, si demostraban la propiedad. Terminaba don Diego Belda y Galbis su memorial insistiendo en la utilidad de la predicha excavación, no sólo por el agua que ya salía de ella, sino también por el reconocimiento de la misma efectuado por don Vicente Gascó, arquitecto de la ciudad de Valencia y primer director de su Academía, con motivo de visitar Bocairente de orden del Consejo para reconocer el acueducto para las fuentes de la Villa.

En 26 de enero siguiente los señores del Gobierno decretaron que el expediente pasase a informe del Fiscal. Este, en 8 de febrero, alegaba no ser suficiente lo expuesto por el Alcalde para alterar lo decretado por el Consejo en orden a que fuesen los Alcaldes los que debieran conocer de los asuntos respectivos a la exacción de la contribución y modo de ejecutar la obra proyectada. Por el interés particular que pudieran tener no era presumible abandonaran el del Común y el ministerio de su oficio, y aun cuando lo hiciesen se podría enmendar su procedimiento por la apelación a la Real Academia. Sería muy extraño el habilitar y cometer para el conocimiento de dichos asuntos a persona que no ejercía jurisdicción alguna y de la que, siendo Letrado de las circunstancias enunciadas, podrían los Alcaldes valerse para ser consultor y asesor. Por ello debía desestimarse la pretensión de quitar a los Alcaldes de Bocairente el conocimiento que les había conferido el Consejo en ese asunto, en 13 de marzo de 1784 para obviar las dudas suscitadas sobre facultad para exigir la cuota necesaria para la obra, no sólo de los interesados concurrentes y obligados en las Juntas, sino también de los que dejaran de hacerlo y se resistieren a pagar la contribución, a los cuales se les reservaba el derecho para que, si se le siguiera algún perjuicio, pudieran exponerlo ante la misma justicia con apelación a la Audiencia.

En 9 de febrero pasó el asunto al Relator, y en 4 de julio los Consejeros del Gobierno se conformaban con lo dicho por el Fiscal, decisión que se comunicaba al Alcalde de Bocairente en 12 de dicho mes, de la que se acusaba recibo desde la Villa en 25 del mismo mes por don Francisco Castelló y Alce.

Jindan

Madrid, 4 octubre 1973.